

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la acción de inconstitucionalidad **79/2021**, el diez de marzo de dos mil veintidós, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **procedente** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 1.119 Bis, párrafo cuarto, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, adicionado mediante el Decreto Número 254, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cinco de abril de dos mil veintiuno.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Ahora bien, en lo que interesa destacar, es posible advertir que la sentencia dictada determinó declarar procedente esta acción de inconstitucionalidad hecha valer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, en la ejecutoria se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 1.119 Bis, párrafo cuarto, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, adicionado mediante Decreto número doscientos cincuenta y cuatro (254), publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el cinco de abril de dos mil veintiuno, dado el resultado obtenido en sesión del Pleno de este Alto Tribunal, celebrada el diez de marzo de dos mil veintidós, en el que una mayoría de seis votos emitidos por las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, se expresó a favor de la propuesta y por la invalidez del artículo impugnado; mientras que la Ministra y los Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Ríos Farjat y Laynez Potisek

votaron en contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, último párrafo¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Por otra parte, la sentencia y el voto de minoría formulado por los Ministros Ana Margarita Ríos Farjat y Luis María Aguilar Morales, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos³; la resolución se publicó el tres de junio de dos mil veintidós, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, consultable en el Libro 14, Tomo IV, correspondiente al mes de junio de dos mil veintidós, a partir de la página 3593, con registro digital 30660⁴.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁵, 50⁶, en relación con el 59⁷ y 73⁸ de la Ley Reglamentaria, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9⁹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...).

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos. (...).

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 72. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.

³Constancias de notificación que obran a fojas de la 398 a la 405 del expediente en que se actúa.

⁴<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30660>

⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

⁶**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁷**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁹Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **79/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/JHGV. 8

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:54:46Z / 27/09/2022T13:54:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 17 43 4d e7 31 d5 a6 25 4b 46 bc e8 f6 ce 46 2a b9 64 96 f3 e7 c9 04 46 c0 ad ea 6e 7d a6 5b 29 05 cd c6 30 50 24 11 6b f5 8b b4 8b 05 9d ae ef 61 87 05 45 83 e9 fd 08 48 95 79 bb a0 cc 95 eb bd b3 6d 4e 76 d0 b4 ab d7 ea 49 76 00 5c 38 03 2d 25 6d 82 50 f0 4d 87 a8 98 ad ae b6 60 16 a9 f3 b6 71 3a 14 1f 7c 73 6a 3f b7 4c d2 df 55 03 b1 c9 0f d3 e6 01 ba 52 07 84 ce ef 02 89 ee 99 25 8c 54 08 cb 50 4b a1 ca db 1b 38 8d a4 c3 9c 61 41 0d c5 ce cd 23 ad 26 d5 b7 7c 27 2a 06 53 a9 ff 78 a3 31 1f 1c 44 ca fc f3 9b 36 21 2d 16 c7 a1 9f 38 0d e9 20 42 4f 0e b2 fa 28 3f c3 6b f3 7c 96 db 41 3f fe e0 7f cb c8 44 48 c2 a9 00 c0 cf df d4 e3 3c 58 ca 21 cd 4c 06 d1 26 2d 47 da 54 27 0b 76 81 f9 45 28 8c f5 ed 51 f9 ff b7 fc 4b 61 c0 63 d5 06 c5 fe b2 8c 06 51 d4 a6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:54:47Z / 27/09/2022T13:54:47-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:54:46Z / 27/09/2022T13:54:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5082748			
	Datos estampillados	4640AFADDB0B76514709D8D3C285ED4D9E7E9748690710D5A158D0CA91D09939			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:44:29Z / 26/09/2022T12:44:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 57 40 fa 6d 26 64 9a e4 0d 88 ca f0 c7 94 a6 b7 17 f3 c1 5c 09 73 0c 6c d8 3b e3 15 34 cb cb 6d 93 19 38 e5 8c 76 3f ec 24 ba e0 0c 0d 94 53 5c 68 00 38 a3 8e 57 b4 78 30 2d ea 1b c4 5d a1 17 67 63 ac e1 27 4b fa 4f d1 bf 10 fa 0f f8 87 83 be 34 cf 49 e8 69 c7 44 aa 96 43 d9 09 f5 18 c3 7f 3e af 85 ab a9 18 9a 68 38 44 ed 92 c1 f7 94 d4 c5 d9 53 d9 84 26 cd 06 cc 95 f2 6a 3f ab 9a 8a 4e 93 28 fb 20 d0 56 33 3f d6 f8 5c bf 2d c4 11 12 32 f7 24 69 d1 9a 42 df 2c 7c 96 73 4e 15 f6 d0 1c f9 71 35 bc 1e cc ac 41 2a f6 1d e1 e8 2c d9 4b 55 3c 60 8b 3b 5c 28 0a 57 39 44 b3 2c 81 ea 01 1e 0e 90 92 87 e2 7a 35 ac 47 d7 50 a7 ce 35 36 38 da 0c 43 ff 8f 1e 8c ee 12 58 9d 16 79 11 c4 ac c6 11 8f 33 81 8a f2 9b 90 0b 16 f4 ca 42 28 c4 0d 84 06 50 cd e5 88 d9 4e 60 5f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:44:29Z / 26/09/2022T12:44:29-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:44:29Z / 26/09/2022T12:44:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5075937			
	Datos estampillados	069A165527E42C2F5BA44CD955744B619B023D811E9344A4D095CD9123CC4561			